

Radicación	05001 31 03 022 2023 00090 00
Tipo de proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Luis Ángel Ramírez Mejía
Demandado	Andrés Felipe Serna Duque
Auto Interlocutorio Nro.	564
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 02 de marzo de 2023 (PDF 04) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P, se dispuso notificar al demandado en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El ejecutado fue notificado por aviso en fecha 26 de abril de 2023 (PDF 08). Así las cosas, el traslado con el que contaban para atacar la orden emitida en su contra, venció el 15 de mayo a las 17:00 horas, sin que hubiesen hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del Artículo 468 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 02 de marzo de 2023 (PDF 04), en favor del demandante Luis Ángel Ramírez Mejía y en contra de Andrés Felipe Serna Duque, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

Se advierte que, obra en los PDF 06 y 09, informes de abonos por valor de \$5.200.000 cada uno, realizados por el demandado en fechas 01 de marzo y 28 de abril de 2023, los cuales serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, <u>18/05/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>048</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.

GJR

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e3d75a82f7313935d263bd24b8f6ce66be8b2b9ed563a6560a658c48c2e60d**

Documento generado en 17/05/2023 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>